

2. La prohibición señalada regirá de lunes a viernes, excepto festivos, a contar de las 9:00 horas y hasta las 21:00 horas.

3. Los representantes legales de cada servicio, por medio del certificado de viaje especial, regulado por el decreto supremo N° 237/92, podrán autorizar, en casos justificados, la circulación de vehículos en día de restricción sólo con destino a talleres mecánicos o plantas de revisión técnica, con la ruta debidamente identificada y sólo por un día en cada autorización.

4. La implementación práctica de esta prohibición será sometida a evaluaciones técnicas periódicas que permitan su mejor y más eficaz control a fin de efectuar, si fuere pertinente, las correcciones que eventualmente resulten necesarias.

5. Carabineros de Chile, inspectores fiscales y municipales, fiscalizarán el cumplimiento de la presente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Emilio Guzmán Cepeda, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Arica y Parinacota.

Secretaría Regional Ministerial VIII Región del Biobío

MODIFICA FECHAS PARA CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 45 DEL DECRETO N° 212, DE 1992, PARA LOS SERVICIOS QUE INDICA EN LA REGIÓN

(Resolución)

Núm. 403 exenta.- Concepción, 7 de noviembre de 2012.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 45° del decreto supremo N° 212/92 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, y sus modificaciones, en especial las introducidas por los decretos supremos 176/2004 y 132/2005, todos del mismo Ministerio; las facultades delegadas mediante resolución exenta N° 52/2004, también del mismo Ministerio; el Manual Explicativo "Procedimiento en Materia de Terminales de Servicios de Locomoción Colectiva Urbana", elaborado por la Subsecretaría de Transportes; la resolución exenta N° 217 de 2008, y resolución exenta N° 299 de 2010, ambas de esta Secretaría Regional Ministerial; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el decreto supremo N° 47/92, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción; ley 20.563 sobre regularización de construcciones destinadas a microempresas; la carta de 21 diciembre de 2010 de la Federación Gremial Interregional de Pasajeros de Concepción; carta de 30 de septiembre de 2011, de Asociación Gremial de Taxis Colectivos de Los Angeles; carta de 5 de noviembre de 2011 de Movilización Colectiva Los Angeles S.A.; carta de 3 de noviembre de 2011 de la empresa Sociedad de Transporte Colectivos Interurbano S.A. Traslay-san; carta de 20 de diciembre 2011 de Taxi Colectivos Línea N° 8; carta de Sociedad Transportes Colectivo Nueva Llacolén S.A., de 31 de julio de 2012; carta de Sociedad de Transportes Primavera S.A. de 7 de agosto de 2012; carta Taxcolparq S.A. de 30 de julio de 2012; carta de Sotrasic S.A. de 10 de agosto de 2012 y demás normativa vigente aplicable.

Considerando:

1. Que, desde la dictación de la resolución exenta N° 217, de 2008, y la resolución exenta N° 299 de 2010, citadas en el Visto, se han realizado avances en la regularización de los terminales de locomoción pública, sin embargo, aún falta una cantidad relevante de servicios que regularicen sus terminales y que por motivos de diversa índole no han podido concretar su regularización.

2. Que, las empresas y gremios del transporte colectivo urbano de la Región del Biobío a través de cartas citadas en el Visto, han solicitado la ampliación del plazo para el cumplimiento de la obligación de contar con un terminal con resolución de autorización de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo N° 47 del DS 212, de 1992, citado en el Visto.

3. Que, con fecha 6 de marzo del presente año, entró en vigencia la ley N° 20.563, con el objetivo de regularizar la construcción de bienes raíces destinados a la Microempresa y al Equipamiento Social, cuya duración es de dos años desde la fecha de su dictación, por lo tanto, es factible que dichas empresas puedan hacer uso del mecanismo de regularización que establece dicho cuerpo legal y en definitiva cumplir con regularizar un terminal.

4. Que esta Secretaría Regional Ministerial ha elaborado un informe sobre los terminales en la Región del Biobío, que propone modificar el plazo para obtener Recepción de Obras aumentándolo en un año más para aquellos servicios que cuenten con Informe Previo Favorable, y además modificar el plazo para obtener la resolución de autorización de funcionamiento, el que a su vez debiera aumentar en un año, desde que haya concluido el plazo para obtener la Recepción Municipal de Obras para aquellos servicios con buses y taxis colectivos correspondientes a las ciudades de Concepción, Hualpén, Talcahuano, Hualqui, San Pedro, Penco, Chiguayante y Chillán. Para el resto de las ciudades de la Región del Biobío, se recomienda otorgar un nuevo plazo correspondiente a 24 meses, el cual debiera ser suficiente para regularizar la gran mayoría de los terminales.

5. Que, los plazos para cumplir lo dispuesto en el Resuelvo N° 1 párrafo a.2.- y en el Resuelvo N° 2 párrafo a.- de la resolución exenta N° 217, de 24 de septiembre de 2008, se encuentran actualmente vencidos, y que para ser consecuente con lo

indicado en los considerandos anteriores es necesario otorgar un nuevo plazo para el cumplimiento de lo previsto en los párrafos a.2.- del Resuelvo N° 1 y a. del Resuelvo N° 2.- y además, prorrogar el plazo indicado en párrafo a.3.- del Resuelvo N° 1 de la citada resolución.

Resuelvo:

1. Otórgase a todos los servicios urbanos de transportes prestados con buses y taxis colectivos correspondientes a las ciudades de Concepción, Hualpén, Talcahuano, Hualqui, San Pedro, Penco, Chiguayante y Chillán que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros a la fecha de publicación de la presente resolución y que hubiesen cumplido con la obligación de haber obtenido un informe previo favorable del proyecto de terminal a la presente fecha, un nuevo plazo para cumplir con la obligación de obtener de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, el certificado de recepción definitiva de obras del proyecto de terminal y presentarlo ante esta Secretaría Regional, dicho plazo será de 12 meses, el que se contará desde la fecha de la publicación de la presente resolución.

2. Modifícase el resuelvo N° 1 de la resolución exenta N° 217 de 24 de septiembre de 2008, párrafo a.3, en lo que se refiere al plazo para el cumplimiento de hitos, para la regularización de los terminales de los servicios de transportes prestados con buses y taxis colectivos correspondientes a las ciudades de Concepción, Hualpén, Talcahuano, Hualqui, San Pedro, Penco, Chiguayante y Chillán de la siguiente manera:

En el párrafo a.3 se cambia la fecha "31 de diciembre de 2012" por la fecha "30 de noviembre de 2014".

3. Otórgase a los servicios de transportes urbano prestados con buses y taxis colectivos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros a la fecha de publicación de la presente resolución correspondientes a todas las demás ciudades de la Región del Biobío que no se encuentren reguladas en el número N° 1 de esta resolución, un nuevo plazo correspondiente a 24 meses contados desde la publicación de esta resolución para el cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 45 del DS N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a contar con un terminal para los servicios de transporte público urbano prestado por taxis colectivos y buses.

4. Los servicios inscritos actualmente que cuenten con un terminal con resolución de autorización de funcionamiento, no podrán cambiar sus terminales por otros sin resolución de funcionamiento.

5. En todo lo no modificado se mantiene íntegramente vigente la resolución exenta N° 217/2008 de esta Secretaría Regional Ministerial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Claudio Silva González, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región del Biobío.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 478 exento.- Santiago, 27 de noviembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 453/2012, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
	(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)		
Gasolina Automotriz	723,1	803,4	883,7
Petróleo Diesel	736,1	817,9	899,7
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	281,1	312,3	343,5

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 19 semanas, 6 meses y 51 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 8 semanas, 6 meses y 8 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 29 de noviembre de 2012.

3.- Determinánse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m ³)	0,0
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0,0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0,0
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0,00

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 29 de noviembre de 2012.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinánse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 29 de noviembre de 2012, determinánse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m ³)	6,0	0,0	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5	0,0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,40	0,0	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,93	0,00	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 479 exento.- Santiago, 27 de noviembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por

Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 451/2012, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior	Intermedio	Superior	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)			
698,1	797,9	897,6	832,19

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 29 de noviembre de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 480 exento.- Santiago, 27 de noviembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Oficio Ordinario N° 452/2012, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
Gasolina Automotriz	740,75
Petróleo Diesel	832,03
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	298,00

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 29 de noviembre de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 3, DE 2010

Núm. 8.- Santiago, 23 de marzo de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el artículo 27 de la ley N° 18.575,

Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la Presidencia; y en la demás normativa aplicable.

Considerando:

Que, el artículo 74 de la ley N° 19.300 estableció que un reglamento determinará la distribución temáti-

ca en las Divisiones del Ministerio, de conformidad a lo señalado en la ley N° 18.575;

Que, el DS N° 3, de 2010, de este Ministerio, estableció la organización interna y las funciones del Ministro, del Subsecretario, de los Secretarios Regionales Ministeriales y de las Divisiones del Ministerio;

Que es necesario adecuar la normativa que rige la organización interna del Ministerio, con la finalidad de lograr un mejor desempeño en el cumplimiento de sus funciones, en particular, establecer una nueva reestructuración de sus Divisiones; y

Que, para facilitar el conocimiento y aplicación de la nueva organización interna, se estima convenient-